

Genealogía de los Derechos Humanos en México.

Everardo Pérez.

Cita:

Everardo Pérez (2007). *Genealogía de los Derechos Humanos en México. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-066/331>

Genealogía de los derechos humanos en México

Everardo Pérez Cárdenas

ALAS

Grupo de trabajo:

Democracia y seguridad.

Protección y defensa de los derechos humanos

El 28 de agosto de 1978, un grupo de personas se postró a las afueras de la Catedral de México para exigir justicia ante los eventos ocurridos desde principios de la década, en el marco del enfrentamiento entre grupos insurgentes y el gobierno. Aquí los hechos:

A unos días del informe presidencial, [...] familiares aglutinados en el Comité Nacional Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados por Motivos Políticos de México [...] realizaron su primera huelga de hambre en el atrio de la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México exigiendo al gobierno de José López Portillo la promulgación de una Ley de Amnistía para liberar a los centenares de presos políticos reclusos en cárceles legales y clandestinas, así como el regreso al país de todos los que por sufrir persecución, abandonaron la nación. El plantón fue decidido como medida de difusión y presión después de un largo peregrinar de años, de oficina en oficina, de funcionario en funcionario, de donde sólo lograron engaños. Reclamaban 547 detenidos desaparecidos.¹

Veintitres años más tarde, el organismo gubernamental “encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos”², sacó a la luz pública un informe sobre los acontecimientos de la *Guerra Sucia*. En él se reconocen hechos violatorios a los derechos humanos (DH) y se determinan las acciones a seguir por el gobierno mexicano, para ejercer justicia ante las atrocidades cometidas:

[...] esta Comisión Nacional dirigió al licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la Recomendación 26/2001, a efecto de que su Gobierno asuma el compromiso ético y político de orientar el desempeño institucional en el marco del respeto a los Derechos Humanos que reconoce y garantiza el orden jurídico mexicano, y que se evite por todos los medios legales que sucesos como los ocurridos en la década de los 70 y principios de los años 80 del siglo XX se puedan repetir.

¹ Fiscalía Especial Para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (2006) *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana 2006*, PGR –FEMOSPP, México, pp. 692. En línea, disponible en http://www.pgr.gob.mx/femospp/informe_historico.htm [Consultado en noviembre de 2006]

² Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, en *Diario Oficial de la Federación*, 06 de junio de 1990

De igual forma, al titular del Ejecutivo Federal se le recomendó que gire sus instrucciones al Procurador General de la República, a efecto de que éste designe un fiscal especial, con el fin de que se haga cargo de la investigación y persecución, en su caso, de los delitos que puedan desprenderse de los hechos a que se refiere la Recomendación, para que, en caso de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de las indagatorias y, en su oportunidad, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas; también se le recomendó que en los casos en los que se acreditó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos o educativos, vivienda y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de la desaparición forzada y que, en atención a las condiciones en que funciona el sistema de seguridad nacional, específicamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, que sustituyó a la Dirección Federal de Seguridad, se tomen las medidas legales adecuadas y se establezca un marco jurídico que garantice en su actuar el respeto a los Derechos Humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejercicio del poder, a través de las instituciones públicas del Estado mexicano, prevé la Constitución General de la República³.

He aquí, pues, una manifestación social y un procedimiento jurídico. No emplean las mismas formas, ni ejecutan las mismas acciones. Sin embargo, cada una define un procedimiento determinado por la defensa de los derechos humanos (DH) en México. No más de cuatro décadas los separan; es la época en que se pone en funcionamiento una maquinaria social y jurídica para regular las acciones del Estado. Era de grandes escándalos punitivos; movilizaciones sociales contra la represión; irrupción de organismos civiles pro DH; presencia de organismos internacionales y creación de instituciones gubernamentales. Período de modificaciones al sistema jurídico; apertura a los mecanismos internacionales de protección a los DH y reformas al sistema penal. En lo que concierne a la defensa de los ciudadanos contra los abusos de poder, una nueva etapa.

Entre tantas eclosiones, mencionaré una: la utilización del cuerpo supliciado como objeto de escrutinio para regular al Estado. Hoy en día, existe cierta inclinación a exaltar la visibilidad del castigo, a demostrar en el cuerpo los abusos del poder. Sin embargo, en el conjunto de la maquinaria que se puso en juego durante esa época para normalizar al Estado ¿qué importancia tiene? La visibilidad de la infamia del poder, el señalamiento de lo inhumano ¿merecen tenerles una consideración especial, cuando son parte de una reconfiguración más profunda? Empero, no se puede obviar que, en unas cuantas décadas, el cuerpo supliciado entra a escena, encerrando efectos de saber y poder.

³ CNDH (2001) “Recomendación 26/2001 Caso sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80”, en CNDH, *Gaceta*, Año 11, núm. 136, noviembre de 2001, pp. 25-27

Desde los años setenta del siglo pasado hasta nuestros días, la visibilidad del suplicio ha servido como herramienta para incidir y reglamentar las acciones del gobierno. Tres procesos intervienen, no tienen la misma cronología ni las mismas razones de ser, pero la conforman. De un lado, la visibilidad del cuerpo supliciado como elemento de lucha: a partir de los acontecimientos del período de la *Guerra Sucia* (década de los setenta y principios de los ochenta), donde la masificación del espectáculo penal demostró la intolerancia del gobierno hacia las exigencias sociales; la visibilidad del tormento entró a escena.

La infamia del silencio del gobierno ante las imágenes, hizo que ciertos sectores de la sociedad salieran de su duelo. Familiares, amigos y compañeros de los caídos, se organizaron en Comités, Asociaciones y Frentes para hacer visible su rabia. La búsqueda de los desaparecidos, la erradicación de la tortura, la identificación de los muertos y la liberación de los presos políticos; así como el ejercicio de la acción penal contra los cuerpos policiacos, miembros del ejército, agentes ministeriales, burócratas y grupos paramilitares que hubiesen participado en los actos de barbarie; fue su motor de lucha.

Así, la visibilidad del suplicio tendió a convertirse en un objeto de saber y de poder en el enfrentamiento contra el gobierno al manifestar los lares corrompidos y exigir sus extinciones. Labor que llevó implícita varias eventualidades: la integración de un sistema de información sobre los casos de desaparecidos, torturados, presos políticos y asesinatos; la visibilidad de las acciones a partir de manifestaciones, plantones, desplegados públicos; la articulación de los Comités, Asociaciones y Frentes como mecanismo de presión, etc. Acciones que fueron conformando “la movilización por la defensa de los derechos humanos” (Durand, 1994: 300).

Por otro lado, ante la emergencia de diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) pro DH en los años ochenta, influenciada por la presencia de organismos internacionales, así como por dependencias del gobierno de Estados Unidos, quien consideraba que no era posible entablar relaciones comerciales y financieras con un país que ejerciera acciones arbitrarias contra su pueblo (Doyle, 2003), la utilización del cuerpo supliciado entró en otra dinámica.

Preocupados por la desobediencia del gobierno a la Constitución mexicana y a los diversos ordenamientos internacionales en materia de DH, que se venía suscitando desde el período de la *Guerra Sucia*, las ONG levantaron toda una maquinaria discursiva donde la visibilidad del castigo se relacionó con la trasgresión al sistema normativo. La tortura, la

desaparición forzada, los presos políticos y el asesinato daban muestra de las rupturas institucionales al cuerpo legislativo. Cada suplicio: un derecho violado, una ley infringida.

Maquinaria discursiva que implicó la puesta en funcionamiento de varias acciones: conformación de un sistema de investigación e información; especialización de cuadros en materia jurídica; articulación de un tejido entre las ONG y los movimientos sociales, con el fin cubrir la mayor parte del territorio nacional; socialización de la información, para hacer visible la infamia del Estado, etc. Acciones y discursos que configuraron una nueva mirada sobre el cuerpo supliciado, así como una nueva estrategia contra las atrocidades del gobierno: señalar los lares débiles del sistema, presionar al gobierno para que se apegase a los diversos ordenamientos jurídicos y respetara, así, los DH.

Por último, a la par de dichos eventos, el gobierno mexicano fue reconociendo, paulatinamente, las atrocidades cometidas. Ya en los años setenta, ante la presión de los movimientos sociales, el gobierno expidió la Ley de Amnistía en 1978, beneficiando la liberación de presos políticos y el retorno de exiliados que participaron en la *Guerra Sucia*.

Para la década de los ochentas, el gobierno se dio a la tarea de ratificar diversos tratados internacionales pro DH: Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre Asilo Territorial, todos ellos en 1981. Así como: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ambos en 1986; entre otros.

Asimismo, creó diversas leyes para controlar sus acciones y favorecer la defensa de los DH: la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en 1982, la Ley federal para Prevenir y Sancionar la Tortura en 1991, Ley de Amnistía en 1994, etc. Acciones que reforzaron el ordenamiento jurídico mexicano.

Aunado a esto, en 1990 el gobierno mexicano creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el fin de articular y dar respuesta a las diversas expresiones sociales. Para 1992, los 31 estados de la república contaron con una Comisión Estatal de DH (CEDH), dando pie a una red de vigilancia hacia las acciones del gobierno.

Así, pues, toda una maquinaria social y jurídica de regulación al Estado, enmarcada en la noción de los DH, emergió y se institucionalizó en no más de cuatro décadas. No obstante, los escándalos punitivos del gobierno han permanecido: la represión contra el

Ejército Zapatista de Liberación Nacional en 1994; la matanza de campesinos e indígenas en Acteal, Chiapas, en 1997; la irrupción violenta contra los Altermundistas en Guadalajara, Jalisco, en 2004, entre muchas otras.

Ante esto ¿cuál es el papel de los DH en México?, ¿qué fue lo que se puso en juego?, ¿cuál es el rol de los movimientos sociales, los organismos civiles pro DH, la CNDH y la red de CEDH en el entramado social?, ¿cuál es el papel de las leyes?, ¿qué representó la incursión de organismos internacionales pro DH y de dependencias gubernamentales estadounidenses en México?

Varios autores han estudiado el tema de los DH desde distintos enfoques, entre ellos destacan:

Mauricio Beuchot (1993). Considera que no es suficiente la defensa y utilización política de los derechos humanos, sino que es importante darle o encontrar su fundamentación filosófica. Parte del supuesto de que los derechos humanos corresponden a los derechos naturales de la tradición tomista (Santo Tomás de Aquino), en el sentido de que los derechos humanos son derechos que pertenecen al hombre por ser hombre; así mismo, dichos derechos tienen una carga moral o fundamento moral, el cual permite tanto la conexión entre el derecho natural y el positivo, como su legitimidad.

Carlos Santiago Nino (1989). Visualiza a los derechos humanos dentro del campo del derecho natural, específicamente por su fundamento moral. Establece que los derechos humanos son una construcción humana no arbitraria ya que están condicionados por su función social y por presupuestos conceptuales que los identifican.

Norberto Bobbio (2000). Hace una crítica a la fundamentación de los derechos humanos. Menciona que dichos derechos han ido modificando su contenido según las etapas históricas determinadas, en este sentido no se puede hablar de un fundamento absoluto ya que, al ser una construcción histórica determinada por los diferentes eventos sociales, su argumentación discursiva va variando según la movilidad del contenido y la utilización de los derechos humanos.

Ana Luisa Guerrero (2002). Hace una crítica a aquellos intelectuales que suponen que el origen de los derechos humanos se basa en una sola línea de pensamiento, menciona que el origen ideológico de los derechos humanos se encuentra en la yuxtaposición de diferentes tradiciones, las cuales determinan o transforman los conceptos y significados sobre la dignidad individual y política. Es decir, la génesis de los derechos humanos tiene que ver tanto con los cambios sociales (luchas sociales) como con

la relación entre autoridad y gobernados –es un tránsito de la relación súbdito-gobernante a ciudadano-gobernante.

Luis Ernesto Arévalo Álvarez (2001). Establece que los derechos humanos son el producto de los acontecimientos sociales así como de la materialización de supuestos jurídicos que le dan sustento y continuidad, en este sentido, deben ser estudiados y visualizados en su desarrollo histórico concreto, lo que permitirá comprender que devienen de las luchas sociales, las cuales surgen por tratar de romper con las arbitrariedades de quienes detentan el poder político a partir del control del Estado y la manipulación del derecho.

Antonio Enrique Pérez Luño (2003). Define los derechos humanos como el conglomerado de instituciones o facultades que van concretando, en cada momento histórico, las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los distintos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

Ignacio Aymerich Ojea (2001). Establece que (desde una perspectiva Weberiana) a los derechos humanos hay que estudiarlos como la expresión de las pretensiones típicas de legitimidad de los sistemas políticos con un derecho racionalizado, lo cual nos permitirá observar el proceso que determina los criterios para establecer un orden legítimo a partir de la racionalización de las imágenes del mundo y las formas de dominación (burocracia).

Gama extensa que se puede clasificar en tres diferentes perspectivas:

1. Derechos humanos-fundamentación filosófica: Visualizan a los derechos humanos como inherentes al hombre por el hecho de ser hombre. Establecen una relación directa con el derecho natural.
2. Crítica a la fundamentación filosófica de los derechos humanos: Explican que no se puede hablar de una fundamentación absoluta, ya que dichos derechos son parte de la construcción histórica de la humanidad, la cual se ha visto permeada por los diferentes cambios sociales, políticos, económicos e ideológicos.
3. Derechos humanos-sistema político: dentro de esta perspectiva se encuentran:
a) las que buscan la relación entre los diferentes acontecimientos sociales que han permitido el desarrollo de los derechos humanos y los diferentes supuestos jurídicos que han servido para su defensa; b) las que estudian su materialización dentro de los diferentes momentos históricos ya sean

instituciones o facultades y, c) las que los visualizan como procesos de legitimación de los distintos sistemas políticos.

Los estudios de Aymerich Ojea y Pérez Luño, son los que tratan el tema de los derechos humanos desde un punto crítico y global. En ellos se da cuenta del papel de los derechos humanos en la dinámica de la sociedad, dado que: Pérez Luño, analiza el funcionamiento de los derechos humanos dentro de los sistemas complejos, a partir de su carga valorativa y, Aymerich los analiza como formas de legitimación del sistema político, a partir de su factibilidad y viabilidad. Es de notar que estos autores visualizan al sistema de derecho como un proceso consultivo en donde se establecen las formas de lo que sería el derecho justo o el derecho racional que permitiría el establecimiento del orden social pero, ¿cómo se establece lo justo o racional del derecho?, ¿quiénes dictan los parámetros o criterios de validación de lo justo o racional?, ¿cuál es el proceso de cristalización del derecho en las sociedades modernas?, ¿cómo se produce el derecho?, ¿qué organismos lo reproducen?, ¿qué contiene el derecho justo o racional?, ¿qué papel tienen los sistemas económicos e ideológicos en la configuración del derecho? y, al tener como punto central al derecho, ¿no se habla de soberanía?. Estas son preguntas que servirán para ampliar la visión del cómo el derecho tiene, y ha tenido, un papel importante en la construcción de las sociedades modernas y como ha sido utilizado y producido por las diferentes fuerzas sociales.

Los estudios de Foucault, tienen como punto central las formas de sujeción mediante los discursos que funcionan como verdaderos dentro de la sociedad, los cuales forman parte del saber que se produce a partir de la idea de soberanía.

Foucault será importante en esta investigación dado que aborda el concepto de soberanía, no solo como una relación de dominación del centro hacia los extremos, en donde la tríada de sujeto, unidad y ley, son parte de un proceso de sujeción del cuerpo social, sino que dentro de la sociedad se dan múltiples relaciones de poder entre sus componentes llámense instituciones, aparatos de estado, organismos, etc. Cabe destacar que, para este autor⁴, no es importante si dichos organismos son controlados por el Estado o no, sino que dentro de ellos se funde lo estatal y lo no estatal a partir de la conjunción del discurso teológico, jurídico y médico.

A partir de esto, hace una distinción en cuanto a lo que entiende por derecho: “cuando digo derecho, no pienso solamente en la ley, sino en el conjunto de los aparatos,

⁴ Ver Michel Foucault, La verdad y las formas jurídicas, 2001

instituciones, reglamentos que aplican el derecho, y cuando hablo de dominación, no entiendo tanto la dominación de unos sobre otros o uno sobre otros, sino de las múltiples formas de dominación que pueden ejercerse dentro de la sociedad”⁵. Es decir, tanto lo organismos que aplican el derecho como los discursos que generan son parte de la cristalización de las formas de dominación.

En este sentido, para este autor es importante “hacer valer, en el secreto y brutalidad del discurso del Derecho, el hecho histórico de la dominación y demostrar no solo como el derecho es el instrumento de la dominación sino también como, hasta donde y en que forma, el derecho transmite y hace funcionar relaciones que no son relaciones de soberanía sino de dominación”⁶. Es decir, buscar dentro del derecho, y hacer visible, los mecanismos que se establecen para ocultar el proceso histórico de la dominación.

Para dar cuenta del ocultamiento del proceso histórico de la dominación, Foucault propone captar mecanismos de poder como “las reglas de derecho que delimitan formalmente el poder, y los efectos de verdad que el poder produce y transmite, y que a su vez reproducen el poder”⁷. Esto nos permitirá establecer “que reglas de derecho hacen funcionar las relaciones de poder para producir discursos de verdad”⁸. Es decir que, a partir de una cierta economía (producción) de los discursos de verdad es que se puede ejercer el poder: “estamos sometidos a la producción de la verdad del poder y no podemos ejercer el poder sino a través de la producción de la verdad”⁹.

Menciona que el proceso histórico de la producción de la verdad esta determinado por las especificidades de cada etapa histórica, es decir que “cada sociedad tiene su régimen de verdad, su política general de la verdad: es decir, los tipos de discursos que acoge y hace funcionar como verdaderos o falsos, el modo como se sancionan unos y otros; las técnicas y los procedimientos que están valorizados para la obtención de la verdad; el estatuto de quienes están a cargo de decir lo que funciona como verdadero”¹⁰. En este sentido, la producción de la verdad obedece a múltiples coacciones y detenta efectos regulados de poder. Explica que, la verdad está caracterizada por cinco rasgos históricamente importantes¹¹: 1) ésta toma la forma del discurso científico, el cual le da el valor o status de verdadero, ya que es creado o producido por instituciones científicas o

⁵ Michel Foucault, *Genealogía del Racismo*, 1996: 30

⁶ *Ibid.* :29-30

⁷ *Ibid.* : 27

⁸ *Ibid.* : 28

⁹ *idem.*

¹⁰ Michel Foucault, *Un dialogo sobre el Poder y otras conversaciones*, 1981: 154

¹¹ Ver Foucault *Un dialogo sobre el Poder y otras conversaciones*, 1981 y Foucault, *Los anormales*, 2001

jurídicas las cuales están calificadas para formular dichos discursos; 2) está permeada tanto por los aparatos económicos y políticos, los cuales necesitan de ella para su reproducción y funcionamiento; 3) es objeto de una amplia difusión y consumo; 4) al ser necesitada por dichos aparatos son ellos quienes determinan y controlan, no exclusivamente pero si de una forma dominante, tanto su producción como su transmisión, y 5) ella misma es el centro de conflictos políticos y sociales.

Foucault comenta que, la relación entre poder y verdad establece una suerte de “discurso-arbitro, un tipo de poder y de saber neutralizado”¹², el cual contiene un status de verdadero, legitima todo un proceso de dominación, esconde las relaciones de poder, las sistematiza, las oculta a partir del derecho, la norma, lo aceptable y lo no aceptable.

Asimismo, menciona que es necesario estudiar a los organismos productores del régimen de verdad, como una suerte de cristalización de las estrategias y mecanismo de dominación de las relaciones de fuerzas que se dan dentro de la dinámica de la sociedad, ya que las instituciones que lo producen y ejecutan tienen la “propiedad de contemplar el control, la responsabilidad, sobre la totalidad o casi totalidad del tiempo de los individuos”¹³, lo que permite nuevas formas de sujeción social, esto es, se producen nuevas técnicas de “intervención constante y apremiante”¹⁴, las cuales permiten que “el poder de normalización obligue a la homogeneidad; pero individualiza al permitir las desviaciones, determinar los niveles, fijar las especialidades y hacer útiles las diferencias ajustando unas a otras”¹⁵. Esto es que el discurso de verdad funciona como mecanismo de sujeción colectivo al homogenizar las acciones a partir de lo que es aceptable o normal dentro de la dinámica social, pero en el momento en que determina aquello que es socialmente aceptable, justifica las clasificaciones de lo que no es aceptable dentro del entramado social. En este sentido, dichas instituciones tienen un papel dentro de la dinámica de la sociedad: la homogeneidad de las colectividades, esto es la regulación, control, vigilancia y sanción del cuerpo social, ya sea en el ámbito físico o moral, es decir que dentro del régimen de verdad que producen se desvanece la diversidad de los individuos a partir de la discriminación, descalificación, de lo no aceptable, o como algo contranatura, esto es, contra el Estado de derecho.

En México, la pena corpórea: tortura, asesinato, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, etc.; se ha ejercido desde tiempos inmemorables. Durante el siglo

¹² Michel Foucault, *Genealogía del Racismo*, 1996: 39

¹³ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, 2001: 129

¹⁴ *Ibíd.*: 47

¹⁵ Michel Foucault, *Vigilar y Castigar*, 1999: 189

XX, la relación entre suplicio y maquinaria de control social ha sido permanente: desde el porfiriato hasta nuestros días, el castigo del cuerpo ha servido como técnica judicial y política para el mantenimiento y reproducción del sistema social. Sin embargo, han acaecido momentos en los que las formas de ortopedia social han sido cuestionadas por su infamia. Instantes donde el espectáculo punitivo se ha efectuado en nombre de la defensa de la sociedad, produciendo descontento social. Muestra de ello, los eventos ocurridos el 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971. Acontecimientos donde la masificación y visibilidad del suplicio, legitimadas por una estructura jurídico-penal, hicieron patente el poder del Soberano. Ritual punitivo que fungió como advertencia y ejemplo de la intolerancia del Estado hacia los signos de cambio que afectasen el *establishment* imperante.

La eclosión de los movimientos sociales de las décadas de los 60 y 70 que pugnaron por nuevas formas de entendimiento social, político y económico, fue vista como un elemento amenazante hacia los modos en que el Estado mexicano venía ejerciendo el arte de gobernar. Ante ellos, la maquinaria punitiva se levantó enérgica. La contención irrestricta de la amenaza se volvió el centro del deseo del Soberano, quién se vio transgredido, humillado. Sin importar el cómo, la falta –cuestionar, poner en duda– debía ser castigada y ejemplar, de forma tal que el evento quedase plasmado en la memoria colectiva.

El suplicio entró a escena. La corrección y/o eliminación de todos los elementos discordantes fue la tarea. La tortura, la desaparición, el asesinato, la muerte fueron las técnicas adecuadas para tal labor. Cada una de ellas empleando tácticas distintas: unas para sacar información y atormentar las almas; otras para erradicar, anular, la disidencia. Asimismo, la institución penal entró en juego. El cuerpo jurídico se actualizó o adecuó a las necesidades de la venganza del Soberano, dejando espacios de incertidumbre donde el suplicio se resguardaba. Los agentes policíacos se especializaron en las técnicas del castigo: el conocimiento del cuerpo humano fue su fin. Así, toda una maquinaria de la pena corpórea se articuló para hacer del espectáculo punitivo una realidad.

Como contraparte a la teatralidad ceremonial del poder, durante la década de los 70, se generó un proceso sublime e inverso: el sujeto que luchó por nuevas formas de gobernar, puso en juego todo un arte de resistencia. A la tortura, el silencio. A la muerte, la victoria del alma. Asimismo, la voz y el cuerpo del condenado –testimonios del tormento– se irguieron como nuevos elementos de lucha. La visibilidad del suplicio denotó

una nueva mirada. Las huellas del castigo y la narración del sufrimiento se volvieron objetos de saber, de poder. Hubo una inversión de los hechos. Ahora, el que había ofendido a la sociedad era el Soberano con su espectáculo punitivo. El Estado se había herido con su infamia. La voz de los vencidos, al ser retomada en su simpleza y su dolor, tornó distinta la voluntad de poder y verdad en México. Así, ante el espectáculo punitivo, vimos aparecer diversas manifestaciones sociales que enarbolaron un nuevo discurso, poco sistematizado, quizás algo romántico e idealista, pero que hicieron de la visibilidad del suplicio su herramienta de lucha.

El cuerpo supliciado se había convertido en objeto de saber y poder. La búsqueda de la reconfiguración del cuerpo social, a partir del señalamiento de la infamia del gobierno mexicano, era la premisa de los movimientos sociales. Sin embargo, a la par de esta lucha, empezaron a emerger diversas expresiones sociales, influenciadas por factores externos, que no deseaban el cambio radical del Estado, sino la modificación del cuerpo jurídico e institucional que beneficiaba y toleraba la aplicación del suplicio. Así, para la década de los 80, la visibilidad de las huellas del castigo y el testimonial de los condenados se fueron articulando en un nuevo discurso, más sistematizado, que contrastaba al suplicio con la norma. Formación discursiva que silenció la lucha por el cambio a favor de la reforma.

No obstante las diversas manifestaciones de cambio o de reforma, los espectáculos punitivos seguían efectuándose. Ya sea de forma singular o plural, visible o en secreto, la maquinaria de castigo aun figuraba dentro de los mecanismos jurídicos y políticos del gobierno mexicano. Infame imagen que venía circulando dentro del imaginario global y que ya había hecho eco en sus socios económicos, obligándolo a ejercer acciones que regularan su actuar. Dando como resultado la creación de diversos organismos pro DH así como la puesta en funcionamiento de un monopolio sobre las formas de investigar y sancionar su infamia.